



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA.
TEL. 5600410.

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1
DEMANDADO: KARINA ICELA ROJAS MAESTRE C.C. 37.555.744
RADICADO: 20001 31 03 003 2019 00346 00
FECHA: 13/12/2023

Ingreso al Despacho: 09/10/2023

OBJETO A DECIDIR.

Encontrándose el proceso al despacho, revisado las actuaciones surtidas se observa solicitud de cesión del crédito presentada por AECSA S.A. a través de su representante legal judicial.

Al analizar el entorno fáctico de este asunto, encontramos que la cesión se encuentra en un contrato de compraventa de cartera suscrito entre BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y AECSA S.A. aportado al proceso por la representante legal de la cesionaria que en su cláusula primera reza: *“Que LA CEDENTE, transfiere a LA CESIONARIA a título de compraventa la(s) obligación(s) ejecutada (s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por LA CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal”*.

Entendiéndose así perfeccionada la cesión, en consiguiente, en aras de ser garantista del debido proceso de las partes, encontrándose el documento privado de cesión del crédito cobrado dentro del proceso de la referencia, con la finalidad que se reconozca a AECSA S.A., identificada con Nit. 830.059.718-5, como cesionaria y titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1, las cuales se recaudan dentro del proceso de la referencia, conforme al artículo 1961 del C.C. y el inciso 3° del artículo 68 del C.G.P., previo aceptar la cesión, se ordenará correr traslado por 3 días a la parte demandada de la cesión de acreencias celebrada entre las anteriores personas, para que manifiesten si aceptan o no al cesionario como demandante sustituto en este proceso, o como cesionario del crédito.

Por lo expuesta se,

RESUELVE.

PRIMERO: Correr traslado por 3 días a la parte demandada de la cesión de acreencias celebrada entre las anteriores personas, para que

manifieste si acepta o no al cesionario como demandante sustituto en este proceso, o como cesionario del crédito.

SEGUNDO. Fenecido dicho término, ingrese nuevamente el proceso al despacho a fin de continuar el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ.

c.g.v.

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7855e2ad5a6d788e4284a81b1e66ed769d3254019e6377472d1118cb8ac6a94**

Documento generado en 13/12/2023 11:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>